



RAD. 2002-00324 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de agosto de 2023.

SEÑORA JUEZA: A su Despacho el proceso ejecutivo a continuación promovido por JORGE ELIECER OSPINA LIÑAN contra ALCIBIADES ACOSTA AGUDELO, dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ El auto de fecha 31 de mayo de 2023, que requirió a las entidades frente a las cuales se libró medida de embargo para que informaran el motivo por el cual no se ha cumplido auto que ordenó embargo, se encuentra debidamente ejecutoriado.
- ❖ Memorial de fecha 7 de junio de 2023 con destino a CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA con copia a este despacho. Manifestando que el auto de fecha 31 de mayo de 2023, no resolvió la petición.
- ❖ Memorial de fecha 7 de junio de 2023, reitera solicitud de sanción del artículo 44 CGP.
- ❖ Memorial de fecha 13 de junio de 2023, solicitando los títulos que se encuentren a disposición del despacho y que corresponden al proceso arriba referenciado.
- ❖ Se informa que a órdenes del Juzgado se encuentran los títulos judiciales No. 416010004856797 por valor de \$15.632,00; No. 416010004915984 por valor de \$ 842.868,00; No. 416010004976599 por valor de \$ 130.192,00 y No. 416010005045310 por valor de \$ 123.727,00.

Es de informarle que, las solicitudes posteriores al auto de fecha 31 de mayo de 2023, que fueron allegadas mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en tyba, en el onedrive del Juzgado, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920020032400
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE OSPINA LIÑAN
DEMANDADO: ALCIBIADES ACOSTA AGUDELO

Barranquilla, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que contra el auto de fecha 31 de mayo de 2023, ni se interpuso recurso alguno, lo que implica que se encuentra debidamente ejecutoriado, sin embargo, el día 7 de junio del año 2023, se recibió solicitud de la parte ejecutante, en idéntico sentido a la que realizó en los memoriales de fechas diciembre 13 de 2022 y 12 de mayo del año que avanza, a saber, que se inicie el trámite de incidente correccional y se impongan las sanciones que corresponden a las entidades que se negaron a cumplir la orden de embargo que este juzgado profirió en el numeral 4 del auto de fecha 21 de enero del año 2019, peticiones que se encuentran decididas al interior del auto del 31 de mayo de 2023, por ende, se insta a la parte ejecutante a que dé está a lo resuelto en ese proveído y le dé cumplimiento.

Es de recordarle al ejecutante que, conforme al artículo 48 CPTSS, el Juez es el director del proceso y puede adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, y con ocasión de sus peticiones, requirió a las entidades frente a las cuales se libró medida de embargo para que informaran al despacho los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial, indicándole al ejecutante que procediera a la remisión de los oficios, sin que a la fecha haya acreditado en el proceso que cumplió con dicha orden, por tanto, es su incuria la que no ha permitido que le Juzgado de trámite a la petición de incidente correccional, pues, previo a ello debe la parte ejecutante demostrar haber entregado a las requeridas los oficios respetivos.

Ahora bien, como quiera que el ejecutante presentó ante Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, memorial contentivo dentro del proceso EXTCSJATVJ23-01279, indicando que lo resuelto en auto de la referencia no resuelve la petición elevada en fecha 13 de diciembre de 2022 y otras, considera este Despacho que mal hace la parte ejecutante en litigar ante el Consejo Seccional de la Judicatura situaciones que deben resolverse dentro del proceso laboral, cuando pudo hacer uso de los recursos que procedían contra auto de la referencia o en su defecto aportar la correspondencia de notificación ordenada, por ende, se ordena que por secretaria se remita este auto al Magistrado que conoce del caso, para que de considerarlo necesario, analice un posible abuso del derecho del quejoso, pues, se itera, no interpone recursos contra las decisiones, para luego pretender que por medio de vigilancias se supla su falta de actividad.

Por otro lado, el apoderado del ejecutante solicitó en fecha 13 de junio de 2023 la entrega de títulos que se encuentren a disposición del Despacho y estén a favor del señor JORGE OSPINA LIÑAN, advirtiéndose que, a la fecha, solo reposan 4, así: No. 416010004856797 por valor de \$15.632,00; No. 416010004915984 por valor de \$842.868,00; No. 416010004976599 por valor de \$130.192,00 y No. 416010005045310 por valor de \$123.727,00, por ende, se autoriza la entrega de estos al abogado EDWIN RODRIGUEZ CARDONA identificado con la C. de C. No.72.140.071 y T.P 83.671, en su condición de apoderado sustituto judicial del ejecutante JORGE OSPINA LIÑAN, quien dispone de facultad de recibir, conforme se desprende del poder que reposa a folio 270 del expediente digitalizado.

Vale anotar, que hasta la fecha se han entregado dineros a la parte demandante por la suma de \$69.329.242; que la liquidación del crédito asciende a \$395.872.342 (no incluye el valor de las costas ni la pensión sanción) y los títulos a disposición del juzgado por entregar suman \$1.112.419. Así, resulta procedente la entrega de los títulos descritos en precedencia, ordenándose para tal efecto expedir la orden de pago a favor del doctor EDWIN RODRÍGUEZ CARDONA, quien está facultado para recibir, tal como consta en el poder obrante en el expediente digitalizado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ORDENAR a la parte ejecutante que, se esté a lo resuelto en auto del 31 de mayo de 2023, ello con ocasión de la petición de fecha 7 de junio de 2023.
2. ORDENAR a la parte ejecutante que, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de mayo de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.
3. ORDENAR que, por secretaria, en el término de la distancia, remita copia de este auto al Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico con destino al proceso EXTCSJATVJ23-01279, para que, de considerarlo necesario, analice un posible abuso del derecho del quejoso, pues, al interior de este proceso no interpone recursos contra las decisiones.



4. HACER entrega de los títulos judiciales No. 416010004856797 por valor de \$15.632,00; No. 416010004915984 por valor de \$842.868,00; No. 416010004976599 por valor de \$130.192,00 y No. 416010005045310 por valor de \$ 123.727,00, al abogado EDWIN RODRIGUEZ CARDONA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza